



**DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Acción:	Tutela
Accionante:	Erika Yohana Carvajal
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil
Radicación:	41 001 33 33 009 2019 00340 00
Asunto:	70-10-670-2019

Con escrito radicado el 24 de octubre de 2019¹, ante la Oficina de Apoyo Judicial de la DESAJ de Neiva, la señora **ERIKA YOHANA CARVAJAL**, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, en procura de obtener la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos, que a su juicio fueron vulnerados por la accionada en el marco de la **Convocatoria No. 436 de 2017 del SENA** con el fin de proveer varios cargos vacantes mediante oferta pública de mérito, entre ellos el cargo al cual aspiró denominado **"Instructor Código 3010, grado 1, para el nivel técnico"**, toda vez, que luego de superar todo el proceso de selección y ocupar el primer lugar en el listado de elegibles, la **Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA-** solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil su exclusión del listado, con base en lo preceptuado en el numeral 14.1, artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de la cual no le fue corrido el traslado respectivo, por lo que se enteró de ella al no quedar en firme el listado de elegibles, a pesar de ser profesional en pedagogía y tener formación como técnico laboral en auxiliar de enfermería, es decir, una persona idónea para desempeñar el cargo de instructora en formación en temas de salud pública y afines.

Como quiera que la acción se dirige contra unas entidades públicas, sin que se identifiquen los funcionarios o autoridades que presuntamente violaron o amenazaron los derechos fundamentales invocados², el Despacho la orientará contra el **DIRECTOR TECNICO DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA** de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, a quien se le notificará de la admisión de la tutela y se le correrá el respectivo traslado, para que la conteste en el término que se indicará.

Asimismo, se dispone **integrar el contradictorio** con el **Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-**, la **Universidad de Pamplona de Norte de Santander** y la **Universidad de Medellín**, éstas últimas contratadas con el fin de que llevaran a cabo el proceso de selección precitado, en consecuencia, se orientará contra los **Representantes Legales** de las referidas instituciones y/o quienes sean competentes, a quienes se les enviará copia de la demanda de tutela, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción y de defensa si lo estiman pertinente, para dicho efecto se le otorga un término improrrogable de **VEINTICUATRO (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia.

En vista de lo anterior y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 15 y ss. del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º,

¹ Folio 1 a 39.

² Cfr. artículo 13 Decreto 2591 de 1991

inciso 2° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, efectuadas las aclaraciones anteriores, se **ADMITIRÁ** la tutela.

Luego, como quiera que con las resultas de la presente acción pueden verse afectadas terceras personas, se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-** que comunique a través de sus páginas webs la existencia de la presente acción para que todas las personas interesadas, si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo de Neiva,

RESUELVE

1.- ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora ERIKA YOHANA CARVAJAL contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

2.- NOTIFICAR el presente auto al accionante.

3.- VINCULAR como accionada en la presente acción al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE NORTE DE SANTANDER** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, como operadores logísticos del Concurso de Méritos objeto de la presente.

4.- NOTIFICAR de la existencia de la presente acción de tutela al **DIRECTOR TECNICO DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA** de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a los Representantes Legales del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE NORTE DE SANTANDER** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** y al **Presidente** de la **COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA**, para que dentro del término de las **VEINTICUATRO (24) horas**, contadas a partir de la fecha de su recibo, se refiera a sus fundamentos, pueda allegar las pruebas y rendir los informes que considere pertinentes.

5. DECRETAR las siguientes pruebas:

a. **ADMITIR** como pruebas, con el valor probatorio que les corresponda, los documentos aportados por la accionante con la petición de amparo. (CD visible a folio 40).

b. **ORDENAR** al **DIRECTOR TECNICO DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA** de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a los Representantes Legales de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes al recibo de la notificación del presente auto, rindan informe indicando: i) el estado actual de la Convocatoria No. 436 de 2017, informando las entidades que forman parte de dicha convocatoria, los cargos que se encuentran ofertados y la fase actual en la que se encuentra el concurso, adjuntando los soportes del caso; ii) en caso de encontrarse en firme el registro de elegibles para proveer la vacante de empleo denominado Instructor, código 3010, grado 1 del SENA, ofertado por la citada convocatoria bajo el código OPEC 59824, y haberse realizado el procedimiento de nombramiento y posesión en el cargo de la persona que corresponda, informar el nombre completo, identificación y datos de

notificación de la misma, a fin de que sea vinculada a este trámite como tercero interesado; **iii)** los antecedentes administrativos que den cuenta de la participación de la accionante en la Convocatoria precitada, así como actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión hecha por la Comisión de Personal del SENA en el caso puntual de la señora Carvajal, indicando la normatividad aplicable al trámite de dicha solicitud y señalando, en caso de no haberse resuelto, las razones que sustenten la ausencia de decisión de fondo sobre el asunto; y, **iv)** qué diferencia la situación aquí planteada por la accionante, de la resuelta por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el caso de los señores Diana Lucía Palacios Casallas, David Julián Bernal Melgarejo-OPEC No. 61732, Jenifer Vélez Navarro, según lo expuesto por la accionante en su escrito de tutela.

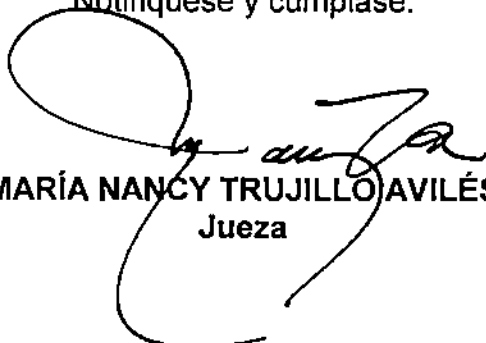
c. ORDENAR al Representante Legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-** y al Presidente de la **COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA**, que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes al recibo de la notificación del presente auto, rindan informe indicando las razones que sustentan la solicitud de exclusión efectuada en el caso de la accionante y señale la diferencia entre la situación aquí planteada por la accionante, de la resuelta por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el caso de los señores Diana Lucía Palacios Casallas, David Julián Bernal Melgarejo-OPEC No. 61732, Jenifer Vélez Navarro, según lo expuesto por la parte actora en el escrito de tutela.

6. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **SENA** que publiquen a través de su página web por el término de dos (2) días la existencia de la presente acción para que quienes tengan interés o puedan resultar afectadas con el presente trámite conozcan de la actuación y puedan intervenir en el mismo si a bien lo tienen. Para tal efecto, envíese copia de la presente providencia y del escrito de tutela presentado por el accionante.

7.- PUBLICAR aviso en la página web de la rama judicial por el término de dos (2) días la existencia de la presente acción para que quienes tengan interés o puedan resultar afectadas con el presente trámite conozcan de la actuación y puedan intervenir en el mismo si a bien lo tienen. Por Secretaría adelantese la actuación pertinente.

8.- ADVERTIR a las autoridades arriba mencionadas que si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591/91).

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA NANCY TRUJILLO AVILÉS
Jueza